

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**  
**P r e s e n t e.-**

El que suscribe **Baltazar Gaona García**, en mi carácter de Diputado Local por el Distrito de Tarimbaro en el Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta soberanía la siguiente propuesta de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, con la finalidad de emitir **de manera respetuosa un exhorto a los 112 Presidentes Municipales y al Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán, con la finalidad de hacerles de su conocimiento la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la acción de inconstitucionalidad respecto al cobro que se hace a los ciudadanos michoacanos del Derecho por Alumbrado Publico (DAP), interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para que en consecuencia, los Municipios modifiquen su propuesta respecto al cobro del derecho de alumbrado público, en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, así como para que también tomen medidas y acciones serias en cuanto al cambio de luminarias obsoletas por lámparas ahorradoras de energía, para lo cual me permito presentar la siguiente exposición de motivos:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el **artículo 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán:**  
**"Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio presta a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio".**

Ahora bien, el Municipio es el responsable de pagar el costo del servicio de alumbrado público que brinda a los ciudadanos, el cual incluye el pago que hace a la CFE por el suministro de energía eléctrica, así como otros conceptos adicionales los cuales están contemplados en el **artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, que señala:**

***La base gravable de este derecho, es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, la cual se integra de los conceptos siguientes:***

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; (CFE)***
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;***
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;***
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;***
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;***
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y,***
- VII. En general el costo que representa al Municipio correspondiente la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.***

Como ya lo mencioné, si bien Constitucionalmente los Ayuntamientos tienen a su cargo la obligación de prestar el servicio alumbrado público, de igual manera en el **artículo 31 de la Constitución Federal se contempla que:**

***"Son obligaciones de los mexicanos":***

***Fracción IV:***

***"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

Es decir, el Municipio brinda el servicio de alumbrado público y los ciudadanos están obligados a contribuir para pagarlo.

A esta contribución que hacen los ciudadanos para el pago del servicio de alumbrado público, se le conoce como el pago del DAP, el cual es un cobro adicional que la Comisión federal de electricidad hace a los ciudadanos mediante los recibos de luz.

Cabe mencionar que las diferentes formas en que se ha calculado el cobro a los ciudadanos, por el servicio de alumbrado público o DAP, hasta ahora, se han declarado como inconstitucionales, por no cumplir con los conceptos de **proporcional y equitativa**, como se establece en la Constitución.

\*

Ahora con la intención de atender la resolución con fecha 24 de agosto de este 2021, emitida por la Suprema Corte de Justicia, en la que de nueva cuenta declara inconstitucional el cobro del DAP; en la Comisión de Presupuesto del Congreso del Estado de Michoacán, estamos planteando una nueva propuesta respecto al cálculo del pago que los ciudadanos tienen que hacer, por concepto de servicio de alumbrado público, conocido como DAP.

En esta nueva propuesta, se contempla que el costo total que el Ayuntamiento tiene que pagar por brindar el servicio de alumbrado público, es decir, la suma total del costo de la renovación y mantenimiento de la infraestructura, el costo del personal, el costo del suministro de energía eléctrica, entre otros, se divida de manera proporcional y equitativa entre los predios que se encuentran dentro del territorio del Municipio, para su debido pago.

Es decir, que el Municipio cobrará como DAP, una cuota única por cada uno de los predios, la cual será pagada por su propietario según le corresponda, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado dentro del Municipio y sin excepción ya sea este un predio rural o urbano.

Además, el Ayuntamiento podrá firmar un contrato de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que esta coadyuve con el Municipio en recaudar la cuota que se establezca por Derecho de Alumbrado Público, a cargo de los propietarios de cada uno de los predios que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio y que tengan contratado el servicio de suministro de energía eléctrica con CFE, sin que se piense que se esta exento de este pago, por no tener contrato de suministro de energía eléctrica con CFE.

En resumen, cada predio ubicado en el Municipio, además de generar el cobro predial, generará el cobro por DAP, y si el pago por concepto de DAP fuese realizado ante la CFE mediante el recibo de luz, este deberá ser enterado ante la oficina de recaudación municipal, para acreditar el cumplimiento del pago.

Con esta propuesta:

- 1.- Se amplía la base tributaria.
- 2.- Se eliminan los pagos adicionales al consumo de energía eléctrica en los domicilios
- 3.- Se eliminan las diferentes cuotas, para dejar una sola.

Con esta nueva propuesta respecto al cobro por el servicio de alumbrado público, se atiende a lo dispuesto en los **artículos 100 y 102 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:**

**Artículo 100.**

***“Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste”.***

**Artículo 102.**

***“La contraprestación por el derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará mensual o bimestralmente conforme a las tarifas y forma que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo; y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público”.***

***“Los Municipios tendrán a su cargo la recaudación del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación”.***

Por otro lado, he sido insistente en el tema de que es urgente que los presidentes municipales, generen los mecanismos y planes de acción, para que de manera gradual mejoren el servicio de alumbrado público y realicen el cambio de las luminarias, por otras que ahorren en el consumo de energía eléctrica, como las lámparas leds, con lo que lograrán:

- 1.- Que los ciudadanos paguen una cuota mucho menor por el concepto de servicio de alumbrado público o conocido como DAP.
- 2.- El Municipio pagará menos por el suministro de energía eléctrica, lo que permitirá liberar fondos para aplicarlos en otras acciones.
- 3.- Se iluminarán mejor las calles, lo que se traduce en mas seguridad y confiabilidad, así como en mejor servicio para los ciudadanos.
- 4.- Se ayuda al medio ambiente, porque contaminan menos.

Además, considero que mejorar el servicio de alumbrado público es una obligación del Ayuntamiento, porque los ciudadanos no tienen porque estar pagando caro, a cambio de un servicio de mala calidad, por lo que también de manera pública exhorto a los ciudadanos michoacanos a que exijan a sus Ayuntamientos un mejor servicio de alumbrado público.

En este orden de ideas y a partir de la resolución emitida con fecha 24 de agosto de este 2021, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual le prohíbe a este Congreso seguir aprobado el DAP en las leyes de ingresos Municipales, ya que los Municipios atreves de la CFE, no deben seguir cobrando el DAP como lo han venido calculando, violando los conceptos de proporcional y equitativa, es por lo que exhorto de manera respetuosa a los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán a efecto de que:

- 1.- Hagan las modificaciones pertinentes en sus leyes de ingresos, respecto al cobro por el Derecho de Alumbrado Público DAP y den cuenta a esta soberanía, para su aprobación.
- 2.- Actualicen su padrón catastral, para eficientar el pago del predial y el pago por el Derecho de Alumbrado Publico DAP.
- 3.- Implementen acciones para el cambio de luminarias en el alumbrado público, por lámparas led.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante Pleno de esta Asamblea, para su discusión y aprobación la siguiente propuesta de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se exhorta de manera respetuosa a los 112 Presidentes Municipales y al Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán, a fin de que, en uso de su autonomía, realicen de manera urgente las adecuaciones a sus iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en lo que respecta al capítulo del alumbrado público y den cuenta a este Congreso para su aprobación, esto derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 24 de agosto del año que transcurre, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto del cobro del DAP.

**SEGUNDO.** – Se exhorta a los 112 Presidentes Municipales y el Consejo Mayor de Cherán para que mantengan actualizado su padrón catastral y lo adecuen efecto de que puedan eficientar el cobro del impuesto predial, así como el cobro correspondiente al DAP.

**TERCERO. – Así mismo, se exhorta a los 112 Presidentes Municipales y al Consejo Mayor de Cherán a fin de que en uso de sus facultades diseñen un plan para que de manera gradual sustituyan las lámparas del alumbrado público por otras distintas que permitan el ahorro de energía, con la finalidad de eficientar el gasto y esto se traduzca en beneficios para los ciudadanos y para el medio ambiente.**

**CUARTO. - Se instruye a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, a efecto de que se anexe al presente acuerdo la exposición de motivos del presente exhorto.**

Morelia, Michoacán a 12 de noviembre del 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**